

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 14 de septiembre del presente año (numeral 19), se procedió a INCORPORAR los archivos adjuntos relacionados desde el numeral 13 al 19, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTTSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 21 septiembre de 2021, y no condenó en costas (numeral 17). Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por incorporados los archivos adjuntos relacionados desde el numeral 13 al 19 a la carpeta del presente proceso, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTTSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 21 septiembre de 2021, y no condenó en costas (numeral 17).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99eb993bce2542f22798b7ae202e44276dc0ce6e6983448a9ec5788bf360d15**

Documento generado en 15/09/2022 03:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 30); con soporte de pago en cumplimiento a la sentencia (numeral 31), con certificación descargada de la página web del Banco Agrario, en el cual, se evidencia la existencia de título judicial (numeral 32), y con solicitud de entrega del título judicial (numeral 33). Pasa carpeta con un total de treinta y cuatro (34) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, sería el caso pronunciarse al escrito de demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 30), sino se observara que la demandada a través de su apoderado, aportó soporte de pago en cumplimiento a la sentencia, (numeral 31), y a la certificación de la existencia de título judicial N°451010000956823, descargada de la página web del Banco Agrario, a través de a secretaría del despacho (numeral 32), aunado a ello, se observa que el apoderado de la parte actora, solicita la entrega del título judicial (numeral 33) y la terminación del presente proceso.

Por lo anterior, en aras de evitar un desgaste judicial, este despacho judicial se abstiene de librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demandada dio cumplimiento a la sentencia (numerales 31 y 32), y a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 33).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ABTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- ENTREGAR a CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.257.313 de Cúcuta, y con T.P. N° 37.654, apoderado de la parte actora, el título judicial N°451010000956823, y quien tiene la facultad de recibir, según el poder que repoda dentro del expediente digitalizado (Fol. 5-7 PDF numeral 00). Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del actor (numeral 33).

Por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario e infórmese para dar aprobación y entrega del mismo.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega en el estante digital y archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882f2a6ca5d4bd40f36385dd16e03625644d40df8a6fdb356e506741de4ed9a6**

Documento generado en 15/09/2022 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 14 de septiembre del presente año (numeral 19), se procedió a INCORPORAR los archivos adjuntos relacionados desde el numeral 14 al 19, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTTSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 7 de septiembre de 2021, y condenó en costas a la demandante y en favor del demandado (numeral 17). Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por incorporados los archivos adjuntos relacionados desde el numeral 14 al 19 a la carpeta del presente proceso, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTTSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 7 de septiembre de 2021, y condenó en costas a la demandante y en favor del demandado (numeral 17).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b4b4045dedf2fd8831cb9be02dba0c532051ca3f03985126c5f3e6da086046**

Documento generado en 15/09/2022 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 14 de septiembre del presente año (numeral 21), se procedió a INCORPORAR los archivos adjuntos relacionados desde el numeral 16 al 21, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTTSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 21 agosto de 2021, y condenó en costas al demandante y en favor de las demandadas (numeral 19). Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por incorporados los archivos adjuntos relacionados desde el numeral 16 al 21 a la carpeta del presente proceso, siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTTSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 21 agosto de 2021, y condenó en costas al demandante y en favor de las demandadas (numeral 19).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311eff2820d911121fd21447c94fb435f05ec24f7251cc8d385a859d04756e59**

Documento generado en 15/09/2022 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por JOSE MANUEL USECHE GUERRERO contra CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION En (archivo 06) el 2/12/2021 se ordenó emplazar a CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION, nombro curador ad-litem Doctor WILSON PINZON MOROS. En (archivo 07) ya se elaboró edicto el 12/12/2021 y publico edicto en registro de emplazados de la rama judicial del poder público el 17/01/2022. En (archivo 09) el Doctor PINZON Moros no acepto cargo, por desempeñar el cargo Defensor Público en el área penal regional del pueblo Norte de Santander. En (archivo 11) el 22/03/2022 se nombra curador ad-litem al Doctor JONATHAN JOSUE ESTEILA ROJAS. En (archivo 12) oficio 306 del 20/04/2022 se le oficio al curador, pero se echa de menos la aceptación al cargo. Pasa con (00-13 archivos). Cúcuta, 15 septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince de Septiembre de del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el mismo se, ordenará reiterar el oficio al curador ad-litem designado mediante auto del 22/03/2022 (archivo 11), comunicándole que, si no se evidencia respuesta al cargo designado, se compulsaran copias de la actuación a la Sala Jurisdiccional Disciplinarnos del Consejo Seccional de la Judicatura-Cúcuta, para lo de su competencia, y se procederá a designar nuevo curador ad-litem, hasta tanto no se trabe la Litis en debida forma.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- Reiterar el oficio número 306 del 20/04/2022 (archivo 20) al curador designado, Doctor JONATHAN JOSUE ESTEILA ROJAS de la demandada CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION, adjuntándole copia del mismo y del presente auto para su conocimiento y fines pertinentes, para que en el término de tres (3) días al recibido del oficio, se sirva dar la respectiva respuesta al caso que nos ocupa. Por secretaria, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envió, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- COMPULSAR copia a través de la Secretaría del despacho, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura-Cúcuta, para lo de su competencia, en dado caso que no se refleje respuesta por parte del curador designado (archivo 11).

3.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

ORDINARIO N. ° 2019-00145
DEMANDANTE: JOSE MANUEL USECHE GUERRERO
DEMANDADO: CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf300dfbe035c116a24f7135e3aba10d2819f64e32c64f9cf77599a1210dcf68**

Documento generado en 15/09/2022 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Ana Rosa Canónigo de Salazar contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. En (archivo 14) acepto demanda notificar. En (archivo 15) apoderada parte demandante aporta cotejo de notificación a la parte demandada, venció termino y no contesto demanda. Apoderada parte demandante solicita acumulación de demanda, del proceso que cursa en el Juzgado 4 laboral del circuito de Cúcuta, radicado al número 2021-00125, donde se solicitó el reconocimiento y pago mesada pensional, en razón a que se tratan ambas de las mismas pretensiones sobre el mismo causante (archivo 17). No se ha notificado a las entidades ANDJE y Ministerio Publico. Pasa con (01-21 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 15 septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince de Septiembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

1.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones arriba citadas. -

2.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar inmediatamente a las entidades AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y dar cumplimiento a lo ordenado en el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

(archivo 14). Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- Requerir al Juzgado cuarto (4) Laboral del circuito de Cúcuta, para que se sirva compartir el link de acceso al expediente, radicado bajo el consecutivo número 2021-00125, en atención a lo solicitado por la doctora Angie Carolina Escalante Mendoza, apoderada parte demandante (archivo 17)

5.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho, para pronunciarse a la solicitud presentada por la parte demandante Doctora Escalante Mendoza, en cuanto al tema de acumulación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d391f8cdf992efa520834e636c77dc3e846e2eb3a44d604a4adfe7233b8d49c**

Documento generado en 15/09/2022 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Claudia Piedad Hernandez Salgar contra Porvenir S.A y Colpensiones. En (archivo 12 y 13) las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES dieron contestación a la demanda, dentro del término. Las entidades ANDJE y Ministerio Publico no hicieron ninguna manifestación. En (archivo 14) apoderado parte demandante aporta cotejo de notificaciones. Pasa con (01-15 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 15 de Septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince de Septiembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la Cédula de ciudadanía No.88212852 de Cucuta y portador de la tarjeta profesional No.1027023 del Consejo Superior de la Judicatura navilamk@yahoo.com como como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- 2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO (Archivo 12). –
- 3.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- RECONOCER a la señora Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.-

5.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (archivo 13).-

6.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, por las razones arriba citadas.-

7.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

8.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d4f5ae2774525f1621f864ea8a1e8245136db49a57f7964c7a7d5e487c1d8e**

Documento generado en 15/09/2022 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>